

EL CRIMEN DE LESA MAJESTAD EN EL PERIODO DEL DESPOTISMO IMPERIAL EN PLIN. *EP.* 1.5.1

POR YURI GONZÁLEZ ROLDÁN

RESUMEN: La finalidad de la presente investigación consiste en el análisis del crimen de lesa majestad en edad imperial, con particular atención al momento histórico mencionado en Plin. *ep.* 1.5.1 que inicia con el gobierno de Nerón (54-68 d.C.) y termina con el de Domiciano (81-96 d.C.)

PALABRAS CLAVE: Crimen, maiestas, Nerón, Régolo, senado

ABSTRACT: It is our intention to analyze the *crimen maiestatis* in the imperial age, with particular attention to the historical moment mentioned in Plin. *ep.* 1.5.1, which begins with the principality of Nero (54-68 AD) and ends with Domitian (81-96 AD).

KEYWORDS: Crime, maiestas, Nero, Regulus, senate

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. LA CARTA DE PLINIO A VOCONIO ROMANO. 3. LA ACUSACIÓN EN CONTRA DE RÉGOLO DESPUÉS DE LA CAÍDA DE NERÓN. 4. CONCLUSIONES. 5. FUENTES DE CONSULTA.

1. INTRODUCCIÓN

La finalidad de nuestra investigación consiste en analizar el crimen de lesa majestad (*crimen maiestatis*) en edad imperial, con particular atención al momento histórico recordado en Plin. *ep.* 1.5.1-2, que inicia con el principado de Nerón (54-68 d.C.) y termina con Domiciano (81-96 d.C.). Junio Aruleno Rústico fue sujeto a proceso criminal frente al senado por imposición del emperador Domiciano y condenado gracias a la denuncia de Régolo ya que, entre los diferentes motivos por los que fue acusado, se encontraba el hecho de haber elogiado a Trasea Peto que en el periodo en que gobernó Nerón sufrió también una condena a muerte. Después del matricidio de Agripina, (Tac. *ann.* 14.3-8) en el 59 d.C, Nerón necesitó de la aprobación del senado por haber matado a la madre y los senadores, a excepción de Trasea Peto, mediante un acto de servilismo celebraron el crimen y el *princeps* para demostrar su benevolencia, concedió el regreso de personajes ilustres que habían sido expulsados de Roma por Agripina¹.

1 Datos mencionados en Tac. *ann.* 14.12: la bella Junia Calvina [descendiente de Augusto (Svet. *Vesp.* 23) y hermana de Silano (Tac. *ann.* 12.4)], que fue expulsada de Italia después del suicidio del hermano (Tac. *ann.* 12.8) [sobre el argumento ver A. STEIN-L. PETERSEN, «s.v. Iunia Calvina», *Prosopographia imperii romani*, IV, Berlin, 1966, p. 360]; Calpurnia, mujer ilustre que estuvo a punto de ser condenada a muerte por Agripina celosa por el hecho que Claudio, en una conversación casual, afirmó que la mencionada dama tenía un bellissimo cuerpo [Tac. *ann.* 12.22; cfr. E. GROAG, «Calpurnia», *Prosopographia imperii romani*, II, Berlin-Lipsia, 1936, pp. 77-78]; los ex pretores Valerio Capitón y Licinio Gábol.

En edad neroniana el *crimen maiestatis*² inició a ser punido en el 62 d.C, bajo el consulado de Publio Mario y Lucio Afinio Galo, cuando el pretor Antistio compuso versos injuriosos en contra del emperador, declamándolos en la casa de Ostorio Escápola durante un banquete, como se indica en Tac. *ann.* 14.48.2: *...Tum primum revocata ea lex; credebaturque haud perinde exitium Antistio quam imperatori gloriam quaesitam...* (Fue la primera vez que se aplicó aquella ley, pero era opinión común que no se buscara la ruina de Antistio, sino que sería más bien, una ocasión de gloria para el emperador). La denuncia fue hecha por Cosuciano Capitón que fue uno de los acusadores en el juicio en contra de Trasea Peto y la propuesta de condena fue elaborada por el *consul designatus* Junio Marulo en el sentido de quitarle al reo el título de pretor y de privarlo de la vida según la costumbre de los antepasados; pero en tal ocasión, gracias a la intervención de Trasea Peto, la pena fue cambiada con el consentimiento del mismo *princeps* a la deportación en una isla y a la confiscación de sus bienes. Respecto a tal episodio es importante destacar que Trasea Peto indicó que bajo un óptimo príncipe y un senado no constreñido por ningún motivo, resultaba improponible condenar a un imputado a una pena tan grave independientemente del crimen cometido (*non quicquid nocens reus pati mereretur, id egregio sub principe et nulla necessitate obstricto senatui statuendum disseruit*).

En el mismo año (62 d.C) Gayo Ofonio Tigelino se convierte en prefecto del pretorio y, buscando de intuir los miedos de Nerón (*metus eius rimatur* en Tac. *ann.* 14.57), convence al *princeps* a efectuar en contra de sus enemigos atroces homicidios considerando estos crimines como acciones excelsas por el senado (Tac. *ann.* 14.60) concluyéndose con la represión de la conjura de Pisón que sirvió a Nerón como pretexto para eliminar a sus opositores verdaderos o aparentes (65 d.C.). El proceso de lesa majestad en edad neroniana se encuentra descrito con todos sus particulares en Tac. *ann.* 16.21-

Nerón permitió también que regresaran a Roma las cenizas de Lolita Paulina y que se construyera una tumba para conservar sus restos [Lolita Paulina fue mujer de Cayo Cesar (Svet. *Claud.* 26) candidata, después del homicidio de Mesalina, para convertirse en esposa de Claudio (Tac. *ann.* 12.1); referencias en L. PETERSEN, «Lollia Pavlina», *Prosopographia imperii romani*, V.1, Berlin, 1970, pp. 88-89]; absolvió además a Iturio y Calvisio que recientemente Nerón había enviado al exilio. Debemos subrayar que los primeros cinco años del gobierno de Nerón fueron considerados por Aurelio Víctor (escritor que vivió en la edad del emperador Juliano) un modelo de buen gobierno paragonable al de Trajano como se demuestra en Aur. Vict. *liber de Caes.* 5.2: *Qui cum longe adolescens dominatum parem annis vitrico gessisset, quinquennium tamen tantus fuit, augenda urbe maxime, uti merito Traianus saepius testaretur procul differre cunctos principes Neronis quinquennio*. El comentador de tal obra fue más prudente considerando el quinquenio como *tolerabilis* en Egit de Caes. 5.2: *Iste quinquennium tolerabilis visus, unde quidam prodidere Traianum solitum dicere proculdistare cunctos principes Neronis quinquennio*. Ver además Dio Cass. 61.4.1 y sobre el argumento: F.A. LEPPER «Some Reflections on the 'Quinquennium Neronis'», *JRS* 47 (1957), pp. 95-103 y O. MURRAY, «The 'Quinquennium Neronis' and the Stoics», *Zeitschrift für Alte Geschichte* 14 (Jan. 1965), pp. 41-61.

- 2 Svet. *Ner.* 32: *...tunc ut lege maiestatis facta dictaque omnia, quibus modo delator non deesset, tenerentur...* (Nerón decidió de aplicar la ley de lesa majestad por todos los hechos y las palabras denunciadas por un delator).

35 respecto a los casos de Trasea Peto y Barea Sorano, personajes que, sin haber participado a la presente conjura, fueron condenados a muerte en el 66 d.C.

Los pasajes de los anales de Tácito llegados hasta nuestros días se concluyen en el 66 d.C, faltando los textos de los eventos de los dos últimos años del gobierno de Nerón en donde seguramente se relataban los procesos en contra de Craxo y Orfito (indicados en la epístula pliniana que será motivo de estudio en el próximo párrafo), pero debido al hecho que en Tac. *hist.* 4.42 se recuerda la propuesta efectuada en el senado de instaurar un proceso criminal en contra de *Regulus*, acusador en tales juicios criminales en los primeros meses del 70 d.C. (bajo el imperio de Vespasiano), resulta posible entender el modo en que fueron condenados tales personajes.

Muchas injusticias fueron cometidas durante el gobierno de Nerón y de Domiciano porque fueron inculpinados personajes que trataron de contrastar el despotismo imperial. Se concluye este periodo oscuro de la historia constitucional romana cuando el senado adquirió nuevamente la propia autonomía (*libertas*) bajo el breve principado de Nerva³ y posteriormente en edad de Trajano⁴; así se dice en Plin. *paneg.* 42.1 que anteriormente el fisco y el erario se habían enriquecido no únicamente en base a las leyes Voconias y Julias, sino sobretudo gracias a las inculpinaciones por lesa majestad que resultaba ser ‘el solo y único crimen de quien no había cometido algún crimen’ (*Locupletabant et fiscum et aerarium non tam Voconiae et Iuliae leges quam maiestatis singulare et unicum crimen eorum, qui crimine vacarent...*).

2. LA CARTA DE PLINIO A VOCONIO ROMANO

El estudio inicia con una carta escrita por Plinio y dirigida a su estimado amigo Voconio Romano⁵, en donde le cuenta las causas por las que Plinio tenía odio en contra del

3 Dio Cass. 68.1.2: Nerva también liberó a todos los que estaban en juicio por el crimen de lesa majestad e hizo regresar a la patria a los exiliados.

4 Trajano destruyó desde las raíces el miedo que causaba ser inculpinado por lesa majestad, así en Plin. *ep.* 10.82(86).1 el emperador respondió a una carta de Plinio, especificando que el escritor era perfectamente al corriente de su intención de no producir respeto a su persona mediante miedo, terror de la gente o imputaciones de lesa majestad: *Potuiſti non haerere, mi Secunde carissime, circa id, de quo me consulendum existiſtasti, cum propositum meum optime noſſes non ex metu nec terrore hominum aut criminibus maiestatis reverentiam nomini meo adquire.*

5 Otras cartas escritas por Plinio a Voconio Romano se encuentran en *ep.* 2.1, en donde le cuenta de la muerte de Virginio Rufo; en *ep.* 3.13 explica al destinatario la dificultad de la redacción del panegírico a Trajano, autorizándolo para efectuar anotaciones y corregir el escrito; en *ep.* 6.15 mete en duda la salud mental del jurista Javoleno; en *ep.* 6.33 solicita al amigo la revisión de un discurso en defensa de Acia Viriola que, desheredada por el padre, había iniciado un juicio frente a los centumviro para anular el testamento; en *ep.* 8.8 cuenta al amigo de su visita a las fuentes del Clitumno; en *ep.* 9.7 describe también a Voconio sus mansiones que se encuentran en las orillas del lago de Como; en *ep.* 9.28 indica de haber recibido tres cartas de Voconio. Datos biográficos de tal personaje fueron indicados por el mismo Plinio en dos cartas de recomendación: la primera, dirigida al jurista Neracio (en su papel de cónsul como jefe de un *exercitus amplissimus*) en *ep.* 2.13, para que pudiera obtener un empleo público y la

abogado M. Aquilio Régolo⁶, celebre acusador bajo el gobierno de Nerón y de Domiciano en Plin. *ep.* 1.5.1:

1. *Vidistine quemquam M. Regulo timidior, humiliorem post Domitiani mortem? Sub quo non minora flagitia commiserat quam sub Nerone, sed tectiora. Coepit vereri, ne sibi irascere; nec fallelatur, irascebar.*

segunda al emperador Trajano en *ep.* 10.4, para obtener la dignidad senatoria que el escritor había pedido anteriormente al emperador Nerva. En tal carta le escribe que Voconio Romano tenía un patrimonio que le permitía vivir cómodamente y que le permitiría hacer frente a un tipo de vida adecuada a la dignidad deseada (4.000 000 HS). El padre pertenecía a la clase social de los *equites*, la madre era una noble mujer casada una segunda vez con un hombre que Voconio estimaba. El amigo de Plinio había tenido el cargo de *Flamen* en *Hispania Citerior* y fue su compañero de estudios de retórica en Roma. Voconio al mismo modo que Plinio era un escritor brillante (había revisado los borradores de sus obras antes de ser publicadas) y además era hábil en la práctica legal. Voconio Romano, como era padre de tres hijos, obtuvo por parte del emperador los privilegios correspondientes al *ius trium liberorum*. Además, gracias a *ep.* 9.28.1 sabemos que el amigo de Plinio escribió una carta a Plotina, esposa de Trajano, entregada por el mismo Plinio, sin que conozcamos su contenido. Sobre Voconio Romano y un particular análisis de las cartas indicadas ver: S. MONTI, «Studio sul problema cronologico di Plin. *Ep.* 2.13», *AFLN* 6 (1956), pp. 69-106; A. LIPPOLD, «S.V. Voconius Romanus», *RE* IX-A (1961), pp. 698-704. Ver además: Spart. *Hadr.* 4.10; Dio Cass. 69.10 y Apul. *Apol.* 11 en donde el autor afirma que en su tumba se encontraba escrito: *Lascivus versu, mente pudicus erat*.

- 6 Además del texto tratado tendremos ocasión de mencionar pasajes de Plinio que tratan de *M. Aquilius Regulus*; por ejemplo, en *ep.* 6.2 el autor recuerda la gran calidad de Régolo como orador, si bien en *ep.* 4.7.3-4, afirma lo contrario sin meter en duda su tenacia: *...Imbecillum latus, os confusum, haesitans lingua, tardissima inventio, memoria nulla...*; en *ep.* 2.20.13 habla de su riqueza obtenida mediante actos infames recordando diferentes episodios en *ep.* 2.20.2-11. El personaje había cometido actos directos para alterar la regular manifestación de voluntad del testador (sobre tal aspecto debemos recordar que en edad adrianea serán considerados como casos de indignidad los hechos de tal tipo, como ya tratamos en una anterior investigación Y. GONZÁLEZ ROLDÁN, *Il diritto ereditario in età adrianea. Legislazione imperiale e senatus consulta*, Bari, 2014, pp. 266-267); en *ep.* 2.11.22 narra la intervención de Régolo en el proceso en contra de Mario Prisco; en *ep.* 4.2 cuenta del dolor de Régolo por la pérdida del hijo; en *ep.* 4.7 de los actos hechos por Régolo *ad memoriam* del hijo; en *ep.* 1.20.14,15 Plinio explica la diferencia de método que existía en la actividad oratoria entre él y Régolo aplicado también frente al tribunal de los centumviro en *ep.* 1.5.11. En Tac. *hist.* 4.42 (texto que será analizado a continuación) se narra de la propuesta en senado de instaurar un proceso criminal en contra de Régolo por su participación como acusador de ilustres personajes de edad neroniana. Tac. *dial.* 15 cita Régolo (sin indicar su nombre) mientras platica con el hermano Vipstano Messalla. Además aspectos de su vida en Mart. 2.74.2.3 (respecto a su impacto en la sociedad); 1.12.82 y 7.31 (sobre su mansión); 6.10 (sobre su arcaísmo y su vida conservadora); 6.38 (sobre el afecto que tenía por su hijo). Ver sobre tales textos F. GREWING, *Martial. Buch VI (Ein Kommentar)*, Göttingen, 1997, pp. 269-270; 1.11.1.2 (sobre su muerte); 4.16.6, 5.28.6, 5.63.4, 6.64.11 (sobre su capacidad como orador); 6.38 (como abogado frente al tribunal de los centumviro); 2.93, 5.10.3, 5.21.1; Dio Cass. 63.13.2 (como personaje reconocido por Otón). Sobre el argumento: P. V. ROHDEN, «S.V. M. Aquilius Regulus», *RE* II-1 (1895), p. 331; E. GROAG, «S.V. M. Aquilius Regulus», *Prosopographia imperii romani*, I, Berlin-Lipsia, 1933, pp. 196-197; R. SYME, *Tacitus*, I, Oxford, 1958, pp. 100-111; J. HEURGON, «Les sortilèges d'un avocat sous Trajan», *Hommages à Marcel Renard*, I, Bruxelles, 1969, pp. 443-448 con particular atención a Plin. *ep.* 6.2.2; R.J.A. TALBERT, *The Senate of Imperial Rome*, Princeton, 1984, pp. 504-505; L. FANIZZA, *Delatori e accusatori. L'iniziativa nei processi di età imperiale*, Roma, 1988, pp. 13-15; V. RÜDICH, *Political dissidence under Nero. The price of dissimulation*, London-New York, 1993, pp. 201-206.

¿Ya te diste cuenta como M. Régolo se volvió tímido y humilde después de la muerte de Domiciano? Bajo tal emperador su ignominia no fue de menor nivel que bajo Nerón sino menos evidente. Él piensa que yo lo odie y no se equivoca, lo aborrezco.

La carta pliniana, redactada después de la muerte de Domiciano (96 d.C.) y probablemente en el breve periodo del gobierno del emperador Nerva cuando el senado readquiere su propia *libertas* perdida anteriormente⁷, contiene la referencia a la nueva situación en que se encontraba uno de los más importantes acusadores en el tiempo del despotismo imperial. Régolo se había vuelto temeroso y presentaba un comportamiento humilde que contrastaba con sus momentos de gloria, periodo en el que estaba listo para denunciar a cualquier persona que hubiera manifestado comportamientos subversivos, contrarios a la *maiestas* imperial. El escritor presenta dos momentos históricos, claramente identificables, en donde se atribuyen a Régolo torpes y deshonorables acciones que inician en los últimos años de la edad neroniana (67-68 d.C.)⁸ y que se representan en edad domicianea (81-96 d.C), subrayando que con el último Flavio, sua ignominia habría sido al mismo nivel de gravedad que en el periodo anterior pero más escondida (*sed tectiora*), situación por la que el acusador (*delator*) habría tenido el fundado temor de ser odiado por Plinio (*coepit vereri*), como efectivamente sucedía (*nec fallebatur, irascebar*).

El estado psicológico de Régolo no era debido al simple hecho de no ser estimado por Plinio; tal *odium* podía transformarse en un motivo para una eventual solicitud al senado de instaurar un proceso criminal en contra de él. Efectivamente encontramos noticias en Plin. *ep.* 9.13.4 que después de la muerte de Domiciano fueron justiciados varios personajes del régimen anterior por causa de enemistad (*inimicitia*):

Ac primis quidem diebus redditae libertatis pro se quisque inimicos suos, dumtaxat minores, incondito turbidoque clamore postulaverat simul et oppresserat...

Desde el momento en que se regresó a la libertad cada quien había acusado bajo un desordenado y confuso clamor los propios enemigos limitándose a los que tenían un nivel inferior y después los eliminaba...

En esta frase se recuerda que desde el momento en que tomó el poder Nerva (*Ac primis quidem diebus redditae libertatis*) cada quien había acusado (*postulaverat*) bajo un desordenado y confuso clamor los propios enemigos, limitándose a aquellos

7 Un epígrafe que se encontraba en el Capitolio (en CIL VI, 472) indicaba: *Libertati ab imp. Nerva Caesare Augusto...restitutae S.P.Q.R.* La fecha exacta sería el mes de enero del 97 d.C, porque, como indica A.N. SHERWIN-WHITE, *The Letters of Pliny*, Oxford, 1966, p. 93, en la misma carta se menciona la ceremonia con la que el pretor inauguraba su magistratura (§11).

8 Consideramos que la intervención de Régolo como acusador inició en los dos últimos años del gobierno de Nerón porque, en los anales de Tácito, llegados a nosotros hasta el 66 d.C, el *delator* no se encuentra mencionado no obstante los *crimina* en donde había intervenido (los de Craxo y de Orfito). Tales procesos encuentran referencias en Tac. *hist.* 4.42, pasaje que recuerda una sesión del senato efectuada en edad de Vespasiano, periodo en donde Régolo todavía era un joven cuestor.

de nivel inferior y, al mismo tiempo los eliminaba (*et oppresserat*), notándose así la instauración de juicios criminales sumarios sin indicaciones en las fuentes que a los imputados se les hubiera dada la posibilidad de presentar abogados para sus defensas.

Respecto a tal episodio Dio Cass. 68.1.3 narra que el cónsul Frontone se quejó por la situación que se vivía en este momento; mientras en edad domicianea no era lícito hacer nada a nadie (sin el consentimiento del *princeps*), ahora resultaba peor porque con el nuevo emperador se podía hacer de todo a todos. Después de tal queja Nerva suspendió los procedimientos criminales como habían sido desarrollados hasta ese momento.

Plinio en tal periodo se encontraba en un momento difícil bajo el aspecto familiar: su segunda mujer había muerto y prudentemente prefería esperar que se calmaran las aguas para formular posteriormente acusaciones en contra de sus propios enemigos según las reglas del *ius senatorium*, probablemente no en contra de Régolo⁹, que no obstante el odio que le tenía le reconocía valor como orador (*ep.* 6.2), sino en contra de un personaje que seguramente odiaba más, Certo, el acusador de Elvidio¹⁰.

3. LA ACUSACIÓN EN CONTRA DE RÉGOLO DESPUÉS DE LA CAÍDA DE NERÓN

Para entender lo que hizo Régolo, hombre pobre e insignificante según las palabras de Plinio, *ep.* 2.20.12 (*Adspice Regulum, qui ex paupere et tenui...*), para transformarse en un importante abogado, debemos regresar en el tiempo para comentar una sesión del senado efectuada en el 70 d.C. (fecha en que el imperio volvió a la calma gracias a Vespasiano después de ser derrocado Nerón), bajo el segundo consulado de Vespasiano y de Tito. La convocatoria a los senadores fue hecha por Domiciano que asumió la carga de pretor urbano en ausencia del nuevo *princeps* y de su primogénito; en tal ocasión el senado, bajo la iniciativa de los senadores más respetados, formuló un juramento

9 Al final del texto de Plin. *ep.* 1.5.15 el escritor reconoce que Régolo no es fácil de castigar, ya que es muy rico y peleonero (*locuples, factiosus*), homenajeado por muchos y temido todavía por muchos más. No obstante tales dificultades el escritor habría meditado sobre la posibilidad de acusarlo pero después que Plinio hubiera hecho una consulta al senador Junio Maurico, personaje célebre por su prudencia.

10 En Plin. *ep.* 9.13.4 el escritor menciona: *Ego et modestius et constantius arbitratus immanissimum reum non communi temporum invidia, sed proprio crimine urgere, cum iam satis primus ille impetus defremuisset et languidior in dies ira ad iustitiam redisset, quamquam tum maxime tristis amissa nuper uxore...* (Con mayor modestia y valentía consideré que de acuerdo al propio crimen el acusador debería de sufrir la pena, sin deshonestidad ni maldad común de los tiempos; por esto, cuando mi primer ímpetu se había tranquilizado y el enojo día a día se calmaba, decidí dar espacio a la justicia. En aquellos días me encontraba adoloradísimo por la reciente pérdida de mi esposa...) Podemos indicar que el proceso que estaba organizando Plinio en contra de Certo, hombre potente, no llegó a buen fin como se recuerda en *ep.* 9.13.6-26; esto sucedió porque parece que Nerva juró que ya no se volvería a condenar a muerte a ningún senador que hubiera colaborado con el régimen anterior como acusador en materia de *maiestas* (Dio Cass. 68.2.3); así, en la misma carta de Plin. *ep.* 9.13.7 un senador, sin indicar su nombre, habría dicho: *salvi simus, qui supersumus* (no se condene a ninguno más de los que quedamos en vida).

para que sus miembros prometieran, invocando la divinidad como testigo, el hecho de no haber obtenido un *praemium* o un cargo público como consecuencia de la ruina de un ciudadano. Los senadores culpables de tal ruina juraron en falso (Tac. *hist.* 4.41¹¹).

En la misma sesión del senado se cuenta en Tac. *hist.* 4.42, de la propuesta de instaurar un proceso criminal en contra de *Regulus* ya que en su papel de cuestor se encontraba envuelto como acusador de ilustres personajes de edad neroniana.

1. *Magnam eo die pietatis eloquentiaeque famam Vipstanus Messalla adeptus est, nondum senatoria aetate, ausus pro fratre Aquilio Regulo deprecari. Regulum subversa Crassorum et Orfiti domus in summum odium extulerat: sponte accusationem suscepisse iuvenis admodum, nec depellendi periculi sed in spem potentiae videbatur. et Sulpicia Praetextata Crassi uxor quattuorque liberi, si cognosceret senatus, ultores aderant.*

Aquel día obtuvo una grande fama de amor fraternal y de elocuencia Vipstano Mesala, el cual, sin tener todavía la edad para intervenir en el senado, osó defender al hermano Aquilio Régolo. La ruina de la casa de los Craxos y de Orfito había causado el odio más feroz en contra de Régolo. Se decía que todavía cuando era muy joven se asumió la parte de acusador y no por alejarse de algún tipo de peligro, sino por hambre de poder. Si el senado hubiera instruido el proceso se encontrarían listos a exigir su propio derecho Sulpicia Pretextata, mujer de Craxo y sus cuatro hijos.

Vipstano Mesala¹², joven hermanastro de Régolo, interviene en su defensa y su discurso le otorgó una grande fama por su *pietas* y *eloquentia* al interceder a favor del hermanastro. El hecho criminoso de Régolo era muy grave, porque había llevado a la

11 *Senatus inchoantibus primoribus ius iurandum concepit, quo certatim omnes magistratus, ceteri, ut sententiam rogabantur, deos testes advocabant nihil ope sua factum, quo cuiusquam salus laederetur, neque se praemium aut honorem ex calamitate civium cepisse...* (El senado, bajo iniciativa de sus miembros más importantes, formuló un juramento por el que todos los magistrados y todos los demás integrantes eran interrogados e, invocando a los dioses como testigos, declaraban que no por causa propia se había hecho del mal a algún ciudadano obteniéndose por tal hecho una recompensa o una carga pública...)

12 Probablemente unido por parentesco al famoso militar y escritor de edad augustea *M. Valerius Messalla Corvinus* y probablemente hijo de *Vipstanus Messalla* cónsul sufecto en el 48 d.C., la madre había contraído matrimonio dos veces, la primera con un *Aquilius* de donde nació su hermanastro mayor Aquilio Régolo como indica R. HANSLIK, «S.V. Vipstanus Messalla», *RE IX-A* (1961), pp. 170-172. Personaje admirado por Tácito como se demuestra en Tac. *hist.* 3.9.3; en tal texto se cuenta la guerra civil después de la caída de Nerón. Vipstano Mesala en su papel de *tribunus militum* comandaba la legión séptima Claudia y sobre él Tácito afirma: *claris maioribus, egregius ipse et qui solus ad id bellum artes bonas attulisset...* (Hombre de ilustres antepasados, óptima persona la cual afrontó la guerra con un comportamiento honesto). Tal personaje fue la fuente directa de Tácito sobre el presente argumento; por ello en Tac. *hist.* 3.25 se recuerda un hecho narrado por Vipstano Mesala a Tácito, un hijo mató a su propio padre en batalla en el periodo de la guerra civil después de la caída de Nerón: *Eo notabilior caedes fuit, quia filius patrem interfecit. Rem nominaque auctore Vipstano Messalla tradam*; en otro episodio el escritor comenta que la información la obtuvo de Vipstano Mesala en Tac. *hist.* 3.28: *Hormine id ingenium, ut Messalla tradit...* Sobre la presente guerra civil ver SYME 1, o.c. (n.6), pp. 176-190. Por último el *Dialogus de oratoribus* de Tácito incluye como interlocutores Vipstano Messalla (a partir

ruina a dos importantes familias de nobles orígenes como aquellas representadas por los cónsules del 64 d.C. *Marcus Licinius Crassus Frugi*¹³ y del 51 d.C. *Servius Cornelius Scipio Salvidienus Orfitus*¹⁴, causando a los senadores un odio terrible. Su ambición era excesiva, afrontaba las acusaciones no obstante la joven edad con la esperanza de obtener poder sin ningún fundamento. Sobre este punto vienen en mente las palabras de Plin. *ep.* 9.13.2 que, sin citar Régolo, manifiesta su escándalo que un senador sin haber llegado todavía a la cima del *cursus honorum* fuera capaz de atacar un cónsul: ... *Porro inter multa scelera multorum nullum atrocius videbatur, quam quod in senatu senator senatori, praetorius consulari, reo iudex manus intulisset* (Ahora, de entre tantas atrocidades ninguna me parece más detestable que en senado un senador hubiera usado violencia en contra de otro senador, un pretor en contra de un cónsul, un imputado en contra de un juez).

En el texto debemos considerar también al cónsul *suffectus* del 46 d.C., *Q. Sulpicius Camerinus*¹⁵, padre de Sulpicia Pretextata y esposa de Craxo, procesado y condenado por el mismo motivo de Craxo y Orfito en el 67 d.C. con la intervención de Régolo,

del texto 14) en donde afirma la tesis que existe una gran diferencia de calidad entre la oratoria republicana y la actual.

- 13 *Marcus Licinius Crassus Frugi*, cónsul ordinario junto a *C. Laecanius Bassus* en el 64 d.C. (*C.I.L.* 16.5), era noble por doble ascendencia ya que era el hijo del cónsul del 27 d.C. M. Crasso y de Escribonia y había tenido tres hermanos y dos hermanas (Octavia y Antonia) entre los cuales se encontraba Pisón (que había apoyado Galba y después había sido asesinado por los seguidores de Otón), Magno (asesinado por Claudio como se lee en Tac. *hist.* 1.14 y 1.48) y de Craxo Escriboniano (condenado a muerte en el 70 d.C. bajo el gobierno de Vespasiano). Craxo se había casado con Sulpicia Pretextata y habían generado cuatro hijos. Sobre el argumento ver: E. GROAG., «S.V. Frugi», *RE*, VII-1, Stuttgart, 1910, p. 121; A. STEIN., «S.V. Crassus», *Prosopographia imperii romani*, II, Berlin-Lipsia, 1936, p. 383; SYME 1, *o.c.* (n.6), p. 385-386; L. PETERSEN, «S.V. M. Licinius Crassus Frugi», *Prosopographia imperii romani*, V.1, Berlin, 1970, pp. 39-40; P.A. GALLIVAN, «Comments on the Fasti for the Reign of Nero», *The Classical Quarterly* 24 (Dec. 1974), p. 292. RUDICH, *o.c.* (n.6), p. 202-203 presenta la tesis de unir la condena de Craxo con la de *Sulpicius Camerinus Phythicus*, padre de su esposa, pero, como el autor subraya, tal hipótesis resulta ser una simple especulación.
- 14 *Ser. Cornelius (Scipio) Salvidienus Orfitus* fue cónsul ordinario junto a Claudio en el 51 d.C. (Tac. *ann.* 12.41) y propuso en edad neroniana de cambiar el nombre del mes de junio en Germánico como se lee en Tac. *ann.* 16.12. La causa de la acusación fue probablemente el alquiler de tres *tabernae* de su casa cercana al foro a los representantes de la ciudad, como se recuerda en Svet. *Ner.* 37 (y, sin la indicación de su nombre en Dio Cass. 62.27.1), pero no tenemos ninguna información para determinar la *ratio* por la que tal hecho fue considerado una ofensa al príncipe. Dentro de sus descendientes encontramos un cónsul del 149 d.C. bajo el gobierno de Antonino Pío, y otro *vir clarissimus* en edad de Diocleciano. Sobre el argumento ver: E. GROAG., «S.V. Ser. Cornelius (Scipio) Salvidienus Orfitus», *Prosopographia imperii romani*, II, Berlin-Lipsia, 1936, pp. 357-358 y RUDICH, *o.c.* (n. 6), p. 199.
- 15 Sobre el argumento ver F. MILTNER, «Q. Sulpicius Camerinus», *Prosopographia imperii romani*, IV-A-1, Stuttgart, 1931, pp. 745-746. Q. Sulpicio Camerino fue procónsul de la provincia de Africa en el 56 o 57 d.C. y después fue denunciado por los provinciales a causa de sus actos crueles en el 58 d.C, pero Nerón absolvió al imputado ya que eran pocos los denunciantes (Tac. *ann.* 13.52). Según M.T. GRIFFIN, *Nero. The End of a Dynasty*, London, 1984, p. 252 n. 89, Tacito no mencionó nada sobre la culpabilidad de Camerino porque el escritor se 'ablandó' (softened) por motivo de la sentencia a muerte; pero según nosotros no fue así, el narrador claramente explica que la acusación tuvo poca fuerza ya que el grupo de provinciales que la presentó era poco numeroso.

como se encuentra descrito en Plin. *ep.* 1.5.3¹⁶. Tenemos noticia de este proceso en Dio Cass. 62.18.2 que, sin citarse a Régolo, se afirma que habría sido un liberto de nombre *Helius*, administrador de los bienes del príncipe en Asia (Tac. *ann.* 13.1), a causar la muerte de Camerino y del hijo, ya que no habían renunciado al propio título de *Pythicus* heredado por sus antepasados. La ofensa a Nerón habría sido causada porque en tal fecha el príncipe había viajado a Grecia para participar en varios concursos, obteniendo el mismo título gracias a sus victorias ‘pythicas’¹⁷. Probablemente Tácito con los términos *domus Crassorum* incluía también a Camerino padre de Sulpicia Pretextata, la cual, si el senado hubiera dado inicio al juicio, habría participado junto a sus cuatro hijos, nietos de Camerino, como parte afectada. De todos modos debemos subrayar que la acusación en contra del cónsul fue hecha por *Helius* y, no obstante Régolo habría exigido la condena a muerte, su papel en este preciso juicio no fue el de *delator*, sino de coadyuvante en el juicio.

Fue demasiada la ambición de éxito de Régolo y, en el caso en que hubiera sido condeñado, se habría podido rehabilitar la memoria de *Crassus*, *Camerinus* y *Orfitus* causando como efecto que los bienes confiscados que pertenecieron a estos personajes¹⁸ fueran restituídos a sus herederos; sobre tal punto se recuerda que la viuda de Craxo, Sulpicia, y los cuatro hijos estaban listos para participar (obviamente mediante sus abogados) como parte afectada a la *cognitio senatus: et Sulpicia Praetextata Crassi uxor quattuorque liberi, si cognosceret senatus, ultores aderant*.

Continuando el análisis de Tac. *hist.* 4.42, se observa que Curcio Montano¹⁹ intervino mediante una *oratio* pretendiendo la *cognitio* del senado para castigar los actos hechos por Régolo, motivados por el deseo de obtener poder:

16 *Agnoscis eloquentiam Reguli. Lacerat Herennium Senecionem tam intemperanter quidem, ut dixerit ei Mettius Carus: «quid tibi cum meis mortuis? Numquid ego Crasso aut Camerino molestus sum?» Quos ille sub Nerone accusaverat.* (Reconoces el tipo de elocuencia de Régolo. Despedazó a Erenio Senecione en modo tan fuerte que Mecio Caro le dijo: ¿Tu qué problema tienes con mis muertos? ¿Me pongo a molestar a Craxo o a Camerino? Individuos que Régolo había acusado bajo Nerón).

17 Quint. *inst. orat.* 1.6.31 explica que el análisis etimológico de las palabras de origen griega necesita de una grande erudición, incluyendo como ejemplo de tal dificultad el término *Pythicus*: *Continet autem in se multam eruditionem, sive ex Graecis orta tractemus...Pythici?*. Sobre el argumento ver N. ALMAZOVA, «When was the Pythian Nome Performed?», *Hyperboreus* 20(2014), pp. 56-91. Probablemente las victorias ‘pyticas’ de Nerón indicadas por Cassio Dión corresponden al momento histórico en que el príncipe se encontraba en Grecia; efectivamente en el 67 d.C. se recuerda su participación en los juegos Istmicos (Svet. *Ner.* 24) y seguramente en los juegos pyticos ya que, como se indica en Svet. *Ner.* 23, el emperador ordenó de celebrar en el mismo año todas las competencias que se tienen en diferentes años: *Nam et quae diversissimorum temporum sunt, cogi in unum annum, quibusdam etiam iteratis...*

18 La condena por el *crimen maiestatis* era la muerte y la confiscación del patrimonio (*ademptio bonorum*). Sobre el argumento ver V. GIUFFRÉ, *La repressione criminale nell'esperienza romana*³, Napoli, 1993, pp. 142-143; pero, en el caso en que hubieran sido rehabilitadas las memorias de las víctimas del régimen anterior, se podía conceder como indica FANIZZA, *o.c.* (n.6) p. 28, la *gratia* o la *restitutio in integrum* y además habrían sido castigados los delatores.

19 Curcio Montano solicitó al senado que fuera celebrada la memoria de Lucio Calpurnio Pisón Frugi Liciniano que había apoyado Galba en la guerra civil (68-69 d.C.) después de la caída de Nerón en Tac.

2.igitur Messalla non causam neque reum tueri, sed periculis fratris semet opponens flexerat quosdam. occurrit truci oratione Curtius Montanus, eo usque progressus, ut post caedem Galbae datam interfectori Pisonis pecuniam a Regulo adpetitumque morsu Pisonis caput obiectaret.

Por todo ello Mesala no tenía grande espacio para apoyar o defender al culpable, pero había tratado de defender al hermano protegiéndolo como si fuera con el propio cuerpo de los peligros que lo amenazaban y esto había conmovido a algún senador. Pero encontró una durísima oposición en el discurso de Curcio Montano que llegó al punto de recriminarle a Régolo de haber dado dinero, después de la muerte de Galba, al asesino de Pisón y de haberle mordido la cabeza.

Ciertamente Mesala al defender al hermanastro habría tenido una tarea difícil²⁰, indicándose en el texto que no atendía el problema del procedimiento o defendía al imputado, sino que se oponía al juicio de Régolo, como si fuera el mismo tratando de convencer al senado de su falta de culpabilidad; pero la intervención de Curcio Montano mediante una dura *oratio* se referirá a hechos sucedidos inclusive después de la caída de Nerón, acusándolo que, en plena guerra civil, una vez derrocado Galba (69 d.C.), Régolo entregó dinero al asesino de Pisón, hermano de Craxo (que apoyó Galba y que después fue asesinado por los colaboradores de Otón) y con rabia mordió su cabeza²¹.

Sobre tal punto podemos considerar dos llaves de lectura, la primera, que efectivamente Régolo dañó el cadáver de Pisón pero sin morderle la cabeza para evitar que el cuerpo pudiera tener un entierro correcto (*iustum sepulchrum*), causando problemas al alma del personaje y destruyendo así su memoria²² y la segunda, mayormente posible, que este último dato sea de dudosa verdad usado por el orador como estrategia para impresionar a los senadores en sentido negativo en contra de Régolo y así evitar la distracción causada por el acto de coraje de su defensor²³, pareciendo más bien un

hist. 4.40 y que había sido asesinado afuera del templo de Vesta, en donde se escondía por Sulpicio Floro (un soldado de las tropas británicas que había recibido de Galba la ciudadanía romana) y Estacio Murco (una guardia del cuerpo), mandados por Otón (episodio recordado en *Tac. hist.* 1.43). Sobre este personaje ver: GROAG., «S.V. Curtius Montanus» II, *o.c.* (n.6) p. 393 y SYME I, *o.c.* (n.6), p. 188.

- 20 Así como se lee en Quint. *inst. orat.* 3.6.20 la defensa habría debido contrastar la acusación en tres modos: *ut fecisti, non feci, aut recte feci* (lo hiciste, no lo hiciste o lo hiciste en modo legal). Como era evidente que Régolo había hecho condenar a muerte a Orfíto, *Vipstanus Messalla* únicamente habría podido defender al acusado mediante argumentos en donde se demostrara que su participación a tales juicios fue legítima, pero ninguno de los senadores que sobrevivieron a Nerón habría considerado válida tal excluyente de responsabilidad.
- 21 Seguramente Pisón odiaba Régolo por la muerte del hermano como se demuestra en Plin. *ep.* 2.20.2 respecto a un episodio que parece absurdo: Régolo se presentó a la casa de la viuda de Pisón que se encontraba a punto de morir no obstante fuera odiado por el marido (*marito inimicissimus*), para engañarla con la noticia que podía sanar por motivos astrológicos 'te encuentras en la edad climática', y así hacerse nombrar por tal motivo como legatario en un codicilo.
- 22 Sobre el argumento G. PURPURA, «La sorte del debitore oltre la morte. *Nihil inter mortem distat et sortem* (Ambrogio, De Tobia X, 36-37)», *Iuris Antiqui Historia* 1 (2009), pp. 41-60.
- 23 Efectivamente, después del discurso pronunciado por Mesala, que probablemente había causado impacto al senado por su *pietas* y *eloquentia* al interceder a favor de su hermanastro (así nos trata de convencer Tácito), era fundamental para Curcio Montano hacer cambiar opinión a los *patres*, atenuando,

episodio de horror e inverosímil usado en las escuelas de retórica para impresionar y obtener la atención del público, que recuerda, por ejemplo, la declamación pseudo-quintiliana del título *cadaveribus pasti*²⁴; tal tesis parece correcta porque el orador en su ponencia transcrita por Tácito no vuelve a hablar ni del dinero dado al asesino de Pisón (¿A cuál de los asesinos? ¿Sulpicio Floro o Estacio Murco?²⁵) y mucho menos de la mordida hecha a su cabeza, limitándose únicamente en el *exordium* de la *oratio*, para introducir los argumentos como veremos inmediatamente en el mismo pasaje de Tácito:

3.«*hoc certe*» inquit «*Nero non coegit, nec dignitatem aut salutem illa saevitia redemisti. sane toleremus istorum defensiones, qui perdere alios quam periclitari ipsi maluerunt: te securum reliquerat exul pater et divisa inter creditores bona, nondum honorum capax aetas, nihil quod ex te concupisceret Nero, nihil quod timeret.*

Habló en este modo «A menos a esto no te encontrabas obligado por Nerón y que tu acto de suma crueldad no te servía para rescatar ni tu dignidad, ni tu vida. Yo puedo inclusive soportar las excusas de aquellos que prefirieron arruinar a los otros para protegerse a sí mismos. Tu estabas tranquilo y nada de ti Nerón podía pretender o temer. Tu padre estaba en exilio y sus bienes estaban divididos por los acreedores, no tenías todavía la edad para llegar a obtener una carga pública».

disminuyendo y despreciando tal discurso. Una estrategia retórica seguida por Cicerón en la defensa de Ligario, como se lee en Quint. *inst. orat.* 4.1.38: *Dixit enim adversarius et fortasse persuasit: nobis opus est eius diversa opinione, quae mutari non potest, nisi illum fecerimus ad ea, quae dicemus, docilem et intentum. Quid ergo est? Inminuenda quaedam et levanda et quasi contemnenda esse consentio ad remittendam intentionem iudicis, quam adversario praestat, ut fecit pro Ligario Cicero.* (El contrincante habló y probablemente logró convencer; nosotros necesitamos que el juez cambie de opinión, lo que no puede suceder si no hacemos en modo que nos escuche y oiga nuestras palabras. ¿Entonces que hacemos al respecto? Cada uno de los puntos afirmados por el abogado adversario deberán ser desintegrados, disminuídos e inclusive despreciados para romper la tensión del juez, el cual tiene todavía la atención fijada en nuestro contrincante como hizo Cicerón en la defensa de Ligario.

- 24 Encontramos analogía con la declamación pseudo-quintiliana *cadaveribus pasti* en Ps. Quint. *Decl. Mai.* 12, en donde se cuenta la historia de los ciudadanos que se alimentaron de los cadáveres de la propia gente; por ejemplo en 27.1 de tal obra: *Etiam si qua alienis membris inprimunt dentem, mutuo tamen laniatu abstinent, nec est ulla supra terras adeo rabiosa belua, cui non imago sua sancta sit.* (Si bien es cierto algunos animales hunden sus dientes en otros, eviten hacerse pedazos, ni existe tal cosa en la tierra como una fiera rabiosa que no respete su misma imagen). Sobre el argumento ver A. STRAMAGLIA, [Quintiliano] *La città che si cibò dei suoi cadaveri (Declamazioni maggiori, 12)*, Cassino, 2002, pp. 13-30 y del mismo autor «Come è fatta una declamazione? Una lettura dei *cadaveribus pasti* (Ps. Quint. *Decl. Mai.* 12)» *Camene* 23 (marzo 2019), pp. 1-12.

- 25 Tac. *hist.* 1.43: *...Piso in aedem Vestae pervasit, exceptusque misericordia publici servi et contubernio eius abditus non religione nec caerimoniis, sed latebra imminens exitum differebat, cum advenere missu Othonis nominatim in caedem eius ardentis Sulpicius Florus e Britannicis cohortibus, nuper a Galba civitate donatus, et Staius Murcus speculator, a quibus protractus Piso in foribus templi trucidatur.* (Pisón se introdujo en el templo de Vesta donde fue recibido por un piadoso guardián que lo escondió en su habitación. La sacralidad del lugar no era un obstáculo para retrasar su eminente ruina. Permaneció escondido hasta que llegaron Sulpicio Floro, soldado de las tropas británicas que había recibido la ciudadanía gracias a Galba y Estacio Murco, una guardia del cuerpo. Los había enviado Otón con la finalidad de matarlo. Fue arrojado del templo y asesinado en la entrada).

El orador, entrando en materia, incorpora en su discurso un argumento retórico comparativo indicando que es preferible, en vía hipotética, la defensa de los individuos que tratan de defenderse del peligro arruinando otras personas (*sane toleremus...maluerunt*²⁶); hecho ya de por sí reprochable, y no los hechos criminales de Régulo que a causa de la joven edad todavía no podía obtener cargos públicos (*nondum honorum capax aetas*) por lo cual, sin un papel de responsabilidad, no podía tener algún miedo de Nerón. El orador se sirvió de tal argumento para demostrar en senado la urgencia de incriminar a Régulo, los hechos son conocidos por todos y no tiene ninguna excluyente de responsabilidad. No sabemos quién fue el primero de los senadores a solicitar la incriminación de Régulo (*postulatio* o *delatio*), ya que claramente la ponencia de Curcio Montano fue posterior a la intervención de Mesala, pero probablemente tal solicitud fue efectuada por el mismo Curcio Montano.

Parece que el acto de acusación no siguió las reglas del procedimiento que existían en edad neroniana y que se verán más adelante, ya que el acusador, en forma oral, proponía a los senadores (y no al príncipe) de iniciar la *cognitio* después del juramento por el cual cada uno de los integrantes del senado debía prometer de no haber causado la ruina de los compatriotas en cambio de premios y honores (Tac. *hist.* 4.41); efectivamente, después del discurso en contra de Régulo también Elvidio Prisco trató de acusar a Eprio Marcelo sin el cumplimiento de los requisitos de forma: *Tanto cum adsensu senatus auditus est Montanus, ut spem caperet Helvidius posse etiam Marcellum prosternei* (Tac. *hist.* 4.43). La razón de tal procedimiento ‘anómalo’ es debida al momento de transición vivido en el 70 d.C, después que fue obtenida la paz con Vespasiano como sucedió también al inicio del gobierno de Nerva con la muerte de Domiciano²⁷.

26 Según RUDICH, *o.c.* (n.6), pp. 204-205 en tal frase se encuentra indicada que la finalidad de la audiencia era la de perdonar a los *delatores* por un motivo de autoconservación de la misma asamblea, aceptándose la disculpa indicada por Curcio Montano, pero en el caso de Régulo no se podía aplicar tal presupuesto. No aceptamos su tesis porque, según nuestra opinión, la amnistía fue un evento premeditado con anticipación por Vespasiano, para salvarle la vida al hermano de Mesala y en este modo agradecerle por su importante participación para que obtuviera el poder, pero en total ignorancia de los *patres*; por ello, si la finalidad de los senadores hubiera sido la amnistía, no se habría podido explicar la razón por la que después del entusiasmo por la intervención de Curcio Montano se hubiera solicitado por Elvidio Prisco un proceso en contra de Eprio Marcelo.

27 Sobre el desarrollo de la *cognitio senatus* informa F. DE MARINI AVONZO, *La funzione giurisdizionale del senato romano*, Milano, 1957, pp. 79-120 que presentada formalmente la acusación por medio de la *delatio*, esa debía ser aceptada por el magistrado. En las fuentes se encuentran documentados dos diferentes modos de proceder a esta *receptio inter reos*: algunas veces era discutida por todo el senado, otras veces el cónsul decidía por sí mismo sobre la admisión de la demanda. Como se verá más adelante, en el caso del *crimen maiestatis* en edad neroniana, la acusación se efectuaba por escrito y era el mismo *princeps* a decidir sobre la admisibilidad de la demanda. En tal proceso inquisitorio se procedía también gracias a la acusación de un privado; pero tal acusación revestía el carácter de una simple denuncia ya que el proceso daba lugar solo si el magistrado (en nuestro caso el príncipe), considerándola fundamentada, decidía de instaurar el juicio: en caso contrario, la acusación, por sí misma, no mete en camino el mecanismo de la persecución criminal, como indica en relación a las *cognitiones* B. SANTALUCLIA, «*Accusatio e inquisitio* nel processo penale romano di età imperiale», *Seminarios Complutenses de derecho romano* 14 (2002), pp. 179-194

Causa extrañeza que Régolo, con plena certeza que después de la caída de Nerón habría sido inculminado²⁸, no haya considerado tal circunstancia y haya encargado a un joven orador sin experiencia, para hacerse cargo de su defensa y evitar que la demanda hubiera sido considerada admisible (*receptio*): ¿Habría sido una estrategia para provocar *pietas*²⁹? Probablemente fue así, pero debemos recordar que Régolo había ya demostrado una grande inteligencia y difícilmente se habría quedado sin un plano de emergencia; queremos únicamente hacer notar que el hermanastro no se encontraba imprevisto como puede parecer, ya que había desempeñado un papel de protagonista entre el 68-69 d.C, visto que había obtenido el cargo de *tribunus militum, claris maioribus, egregius ipse et qui solus ad id bellum artes bonas attulisset* (Tac. *hist.* 3.9.3), comandante de la legión séptima Claudiana (una de las tres legiones de Mesia), pilar que permitió a Vespasiano de obtener el título de *princeps* (Tac. *hist.* 2.85).

Faltan noticias del padre de Régolo llamado *Aquilier*; sabemos únicamente que la madre contrajo un segundo matrimonio con un personaje de nobles orígenes (*Vipstanus Messalla*, cónsul sufecto en el 48 d.C. y descendiente del famoso militar y escritor de edad augustea *M. Valerius Messalla Corvinus*); sin embargo, un hombre perteneciente a la *nobilitas* como era el caso del padrastro de Régolo, ¿Se habría casado con una mujer divorciada o viuda que carecía de la misma *dignitas*, madre de un joven humilde? Tal hipótesis parece fuera de lugar, ya que, como comenta Fiori³⁰, 'la preoccupazione dei romani è quella di bilanciare le *dignitates* dei soggetti coinvolti nel rapporto'. La madre de Régolo era una *clarissima femina* ya que el segundo marido era un *vir clarissimus*³¹, situación por la cual parece probable que el primer marido hubiera tenido la misma dignidad o al menos que formase parte de la clase ecuestre.

Si el padre de Régolo fue un *equester* debemos suponer que el abogado entró en la clase senatoria por concesión imperial gracias a su intervención como delator de Craxo y de Orfito; encontramos ejemplos en donde el *princeps* concedió tal privilegio a los acusadores de personajes de alto prestigio; como por ejemplo, cuando el caballero romano Ostorio Sabino, acusador de Sorano, obtuvo como premio un millón doscientos mil

28 Efectivamente, en el mismo texto en Tac. *hist.* 4.42 se menciona al final el hecho que después de la muerte de Nerón el senado decidió de punir a los delatores y a sus cómplices: *...nec iam ille senatus sumus, qui occiso Nerone delatores et ministros more maiorum puniendos flagitabat...*

29 No se puede excluir en su totalidad porque Régolo era un abogado y sabía que la tarea del orador es persuadir; la juventud del hermanastro habría inspirado piedad a los *patres*, influenciando la decisión a su propia ventaja, como indica Cicerón citado en Quint. *Inst. orat.* 2.15.5: *Cicero pluribus locis scripsit officium oratoris esse «dicere adposite ad persuadendum»* (Cicerón escribe en más de un texto que el trabajo del orador es «hablar en manera clara para persuader»).

30 R. FIORI, «La struttura del matrimonio romano», *BIDR* 105 (2011), p. 202.

31 Como se demuestra en D. 1.9.8 (Ulp. 6 *fideic.*): *Feminae nuptae clarissimis personis clarissimarum personarum appellatione continentur...* (las mujeres casadas con personas 'clarísimas' son consideradas también como 'clarísimas'; D.1.9.1.1 (Ulp. 62 *ad edict.*): *Consulares autem feminas dicimus consularium uxores...* (llamamos mujeres consulares las esposas de los personajes consulares). Sobre el argumento F. NASTI, «Riflessioni sui matrimoni diseguali delle clarissimae feminae fra II e III sec. D.C.», en *Studi in Onore di L. Labruna*, 6, Napoli, 2007, p. 3739-3763.

HS y además el título de cuestor como se lee en Tac. *ann.* 16.33: ...*Ostorio duodecies et quaestoria insignia tribuuntur*. Tal tesis no encuentra confirmación en las fuentes; además que parece poco probable que Plinio, muy atento a destacar los aspectos negativos de Régolo, se hubiera olvidado de un dato tan importante que habría podido concederle al lector de su obra más elementos para causar desprecio hacia el acusador de Craxo y de Orfito. En conclusión, salvo prueba en contrario, resulta adecuado considerar que el padre de Régolo formara parte de la clase senatoria y que después hubiera caído en desgracia como veremos a continuación.

Gracias a la frase *te securum reliquerat exul*³² *pater et divisa inter creditores bona...* se puede comprender la razón por la que el padre de Régolo habría perdido su fortuna: había sido enviado en exilio y sus bienes fueron divididos entre los acreedores. Permanecen muchas dudas sobre el procedimiento por el que fue incriminado el padre de Régolo y sobretudo el periodo en que sucedió; podríamos considerar la hipótesis que *Aquiler* fue condenado antes que Nerón se convirtiera en príncipe (durante el gobierno de Calígula o de Claudio); en este modo sería posible encontrar respuesta al motivo por el que *Regulus*, antes de su actividad de delator, se encontraba en extrema pobreza.

Curcio Montano en la *oratio* en Tac. *hist.* 4.42 reprocha a Régolo su actividad de acusador de Craxo y de Orfito en este modo:

4.libidine sanguinis et hiatu praemiorum ignotum adhuc ingenium et nullis defensionibus expertum caede nobili imbuisti, cum ex funere rei publicae raptis consularibus spoliis, septuaginta sesterzio saginatus et sacerdotio fulgens innoxios pueros, inlustres senes, conspicuas feminas eadem ruina prosterneret, cum segnitiam Neronis incusares, quod per singulas domos seque et delatores fatigaret: posse universum senatum una voce subverti.

Nadie conocía de tu talento y tu no lo habías aplicado en alguna defensa procesal, tu quisiste ensuciarlo con sangre noble para satisfacerte de crimen y de dinero; tu robaste sobre la tumba de la república los restos consulares, te engordaste con siete millones de sestercios. Hiciste uso del prestigio de tu sacerdocio para llevar a la misma ruina jóvenes inocentes, viejos honorables, mujeres nobles. Llegaste a reprochar la lentitud de Nerón, que procediendo en contra de cada una de las familias, se cansaba el mismo y los delatores cuando con una sola palabra podía desmembrar el senado.

Que Régolo haya acusado a *Crassus* y *Orfitus* por deseo de sangre y hambre de premios que corresponden a siete millones de sestercios y que después se hubieran producido las consecuencias nefastas que le atribuye el orador, usando una elegante retórica que

32 El término *exsul* indica una condena al destierro después de un juicio criminal, como se demuestra en el caso de Nerón, que había desterrado a la primera esposa, Octavia, en la isla de Pandataria (Ventrene): ...*eaque sibi comperta edicto memorat insulaque Pandateria Octaviam claudit. Non alia exul visentium oculos maiore misericordia affecit...*

recuerda a Cicerón (*funus rei publicae*³³), lista para convencer a los senadores de la maldad de las acciones del joven cuestor, nos hace pensar que, probablemente tales actos no fueron realizados únicamente por razones económicas, si bien la indigencia en que se encontraba Régolo al inicio del principado de Nerón era seguramente una causa.

La razón de fondo por la que un joven al inicio del *cursus honorum* sin ninguna autoridad incrimina a dos importantes personajes se puede encontrar probablemente en la misma *oratio* de Curcio Montano, cuando declara «La sentencia de destierro en contra de tu padre fue ejecutada, tu Régolo, no fuiste incriminado, por esto podías estar tranquilo. Los bienes de tu padre fueron divididos entre los acreedores». Sobre este último punto debemos subrayar que antes de la edad trajanea los bienes de los desterrados venían confiscados por el fisco, como indica el mismo Trajano en un rescripto recordado en Pomp. 4 *ad Sab.* (D. 48.22.1): *Caput ex rescripto divi Traiani ad Didium Secundum: 'Scio relegatorum bona avaritia superiorum temporum fisco vindicata...'* (Capítulo del rescripto del divino Trajano a Didio Segundo ‘Tengo noticias que por la avaricia de los tiempos pasados se reivindicaban para el fisco los bienes de los relegados...’) pero de todos modos Régolo no se encontraba obligado frente a los acreedores del padre, ya que el patrimonio di *Aquilius* fue dividido entre ellos³⁴.

Si consideramos la hipótesis (difícil de probar) que los acusadores del padre fueron *Crassus* y *Orfitus* se presenta una explicación a la grave agresión de Régolo: sus denuncias no eran fundamentadas únicamente en su ambición, sino sobretudo eran ocasionadas por motivo del odio que tenía a los cónsules. Sobre ese punto Curcio Montano indica dos motivos de Régolo (*Libidine sanguinis et hiatu praemiorum*) pero, en relación al primo motivo, podemos preguntarnos si un hombre sediento de sangre no corresponda más que nada a una necesidad primaria de vengarse de una injusticia. Si

33 El conocimiento de Cicerón por parte del orador resulta evidente, como se encuentra demostrado en Quint. *inst. orat.* 2.5.16, los maestros de oratoria proponían a los discípulos la lectura de discursos de Cicerón y de Demóstenes. Quintiliano explica que Cicerón es muy claro y de gran interés para los principiantes en Quint. *inst. orat.* 2.5.20. Seguramente Curcio Montano, aprendiendo a memoria los textos de Cicerón, había asimilado su estilo, como sucedía normalmente en las escuelas de retórica (Quint. *inst. orat.* 2.8.3-4). Transcribimos el pasaje que consideramos más representativo de Cicerón sobre esta semejanza en Cic. *Dom.* 42: *...Video enim quosdam clarissimos viros, principes civitatis, aliquot locis iudicasse te cum plebe iure agere potuisses; qui etiam de me ipso, cum tua rogatione funere elatum rem publicam esse dicerent, tamen id funus, etsi miserum atque acerbum fuisset, iure indictum esse dicebant; quod de me civi ita de re publica merito tulisses, funus te indixisse rei publicae, quod salvis auspiciis tulisses, iure egisse dicebant...* (Me doy cuenta que algunos hombres muy prestigiosos, los primeros en la ciudad, en algunos lugares juzgaron que tu pudieras tratar legítimamente con los plebeyos; tales hombres y yo mismo, si bien afirmando que con tu solicitud se había llevado a la muerte la república, sin embargo tal funeral, triste y penoso, había sido establecido según las leyes; ellos decían también que con aquello que habías hecho respecto a mí y así en relación a la república, habías anunciado el funeral de la misma. Todo aquello que habías hecho, dejando salvados los auspicios, lo habías hecho según el derecho). Otros textos pueden ser consultados en la obra de B. WALTERS, *The Deaths of the Republic. Imagery of the Body Politic in Ciceronian Rome*, Oxford, 2020, p. 85.

34 Sobre el argumento ver: RUDICH, *o.c.* (n.6), p. 202.

fuera verdadera tal hipótesis, Vipstano Mesala en su discurso a defensa del hermanastro habría podido hablar de las desventuras pasadas por nuestro personaje después del destierro del padre, buscando así de causar pena (*commiseratio*) a los senadores y evitar en este modo que la denuncia fuera aceptada (*senatum remittere*), causando así menos odio, y, si bien, el hermanastro no pudiera negar las culpas de Régolo, al menos sus actos habrían aparecido menos graves o cometidos con una intención diferente, corregibles con el arrepentimiento, aplicándose un estratagema retórico recordado por Quintiliano³⁵.

Sólamente mediante nuestra tesis creemos que el hermanastro habría podido defender a un joven cruel, ambicioso y probablemente vengativo que obtuvo siete millones de sestercios como premio por sus actos infames, arruinando personas ilustres. Régolo se aprovecha del momento histórico en el que se encuentra, Nerón tiene una total desconfianza en los senadores que no se arrodillan a su despotismo después de la conjura de Pisón; pero debemos considerar además un hecho importante, en este periodo no bastaba una simple denuncia para hacer estallar la cólera del *princeps*, como se puede pensar. Para dar inicio a un proceso criminal se requería de una evaluación atenta de la acusación por parte del mismo Nerón, para determinar si, en su opinión, se debía proceder en contra de los imputados; así en el mismo texto se encuentra escrito que Curcio Montano dijo: *...cum segnitium Neronis incusares, quod per singulas domos seque et delatores fatigaret: posse universum senatum una voce subverti*.

De esta frase se deduce que iniciar un proceso criminal por motivo de lesa majestad se requería antes que nada de un análisis profundo por parte del *princeps* de las pruebas presentadas por el acusador; por tal motivo Régolo se había quejado (*incusares*) de la lentitud (*segnitium*) de Nerón, evidentemente porque antes que hubiera sido presentada la acusación (*delatio*) en senato, se necesitaba del permiso del príncipe para que fuera indagada la cuestión; además, se testifica en Tac. *hist.* 4.41 que en los archivos imperiales existían documentos mediante los cuales se podía conocer lo que cada acusador había tratado de incriminar³⁶. En este texto faltan elementos para reconstruir los procesos en contra de Craxo y Orfito, pero tenemos la narración de Tácito sobre el juicio en contra de Trasea Peto que será analizado en una ocasión posterior y que puede servir para reconstruir las fases del crimen de lesa majestad en edad neroniana.

35 Sobre este punto estamos transcribiendo un criterio retórico indicado por Quint. *inst. orat.* 4.1.45: *In iis, quae negari non potuerint, elaborandum, ut aut minora, quam dictum est, aut alia mente facta aut nihil ad praesentem quaestionem pertinere aut emendari posse paenitentia aut satis iam punita videantur...* (Respecto a las culpas de nuestro cliente que no podemos negar, debemos hacer en modo que parezcan menos graves de cuanto resulten efectivamente o cometidas con una intención diferente o extrañas al procedimiento en acto o corregibles con el arrepentimiento o bien ya suficientemente castigadas).

36 Así los senadores pidieron al hijo menor de Vespasiano de consultar los archivos imperiales, para conocer las acusaciones de los *delatores*, pero Domiciano respondió que por ser una cuestión de suma importancia se debía consultar al príncipe: *Consulendum tali super re principem respondit*.

Queremos transcribir la última parte de la *oratio* de Curcio Montano porque el orador, en su solicitud al senado de proceder con un juicio criminal en contra de Régolo, anticipa con mucha precisión aquello que sucederá en futuro:

5.«*retinete, patres conscripti, et reservate hominem tam expediti consilii, ut omnis aetas instructa sit, et quo modo senes nostri Marcellum, Crispum, iuvenes Regulum imitentur. invenit aemulos etiam infelix nequitia: quid si floreat vigeatque? et quem adhuc quaestorium offendere non audemus, praetorium et consularem visuri sumus? an Neronem extremum dominorum putatis? idem crediderant, qui Tiberio, qui Gaio superstitis fuerunt, cum interim instabilior et saevior exortus est. non timemus Vespasianum: ea principis aetas, ea moderatio; sed diutius durant exempla quam imperatores. elanguimus, patres conscripti, nec iam ille senatus sumus, qui occiso Nerone delatores et ministros more maiorum puniendos flagitabat. optimus est post malum principem dies primus*».

Senadores, consideren si ustedes deben estimar a un hombre capaz de realizar planes que sirvan de lección para que personas de todas las edades aprendan de él como hicieron los ancianos al imitar a Marcelo o a Crispo, en modo que Régolo sirva como modelo a los jóvenes. Si la maldad encuentra seguidores aunque no produzca éxitos felices imagínense cuando prospera y triunfa. Y si no tenemos el interés de procesarlo ahora que apenas tiene el título de cuestor ¿Lo procesaremos cuando llegará a obtener el título de pretor o de cónsul? ¿Piensan ustedes que Nerón será el último de los tiranos? Tal situación fue creída por los que sobrevivieron a Tiberio y Calígula, hasta que no llegó al poder uno todavía más detestable y cruel. Nosotros no tememos a Vespasiano por motivo de su edad y su prudencia, pero los ejemplos tienen una vida más amplia de la buena conducta de un príncipe. Nosotros estamos perdiendo la fuerza, senadores, ya no somos aquel senado que después de la muerte de Nerón exigía de castigar a los delatores y a sus cómplices según los principios de los antepasados. Cuando concluye su gobierno un príncipe malvado el primer día después de su caída resulta ser el más bello.

El orador después de haber indicado todos los elementos necesarios para iniciar el juicio en contra de Régolo invita a los senadores a decidir respecto a su solicitud, usando los términos '*Retinete, patres conscripti*' para considerar la denuncia admisible (*receptio*) y evitar que el imputado pueda ser considerado un modelo para las nuevas generaciones, haciendo una comparación³⁷ entre el presente y el futuro: mientras las personas mayores (*senes*) tienen como modelos a Eprio Marcelo (considerado por Tácito un hombre de espinosa elocuencia en Tac. *ann.* 16.22 y uno de los acusadores de Trasea Peto) y Vibio Crispo³⁸, delatores que en el tiempo de Nerón se convirtieron en cónsules gracias a su astucia malsana, según Curcio Montano, pero que representan

37 'A piece of rhetorical sarcasm' según RUDICH, *o.c.* (n.6), p. 205.

38 Crispo había conservado la misma conducta reproachable de Eprio Marcelo bajo el gobierno de Nerón, situación por la que fue acusado (Tac. *hist.* 4.43); tenemos noticias que siguió en vida y desempeñando su papel también en el periodo de Domiciano Svet. *Dom.* 3.1.

seguramente, bien o mal, ejemplos de éxito personal gracias a la oratoria³⁹, los jóvenes (*iuvenes*), encuentran en Régolo un modelo de inspiración. Posteriormente Curcio Montano incorpora una frase sobre la maldad (*nequitia*) y, mediante una pregunta claramente retórica, concentrándose de nuevo en Régolo, considera lo que seguramente sucederá en el futuro en edad de Domiciano: el joven cuestor llegará al más alto nivel del *cursus honorum* gracias a la oratoria⁴⁰, como sucedió a los cónsules Marcelo Eprio y Vibio Crispo (*Et quem adhuc quaestorium offendere non audemus, praetorium et consularem ausuri sumus?*).

Curcio Montano reconoce que después de Nerón es posible que nuevos príncipes tiranos tomen el poder, como sucedió en pasado con Tiberio y Calígula. En tal nueva realidad Régolo podrá convertirse en un hombre potente. El orador, con la finalidad de sensibilizar al auditorio, indica que en el presente momento histórico los senadores no temen a Vespasiano por motivo de su edad (que le daría sabiduría) y de su moderación y después afirma la frase *sed diutius durant exempla quam imperatores*. Probablemente el orador quiere indicar en ella que los modelos de virtud permanecen en el tiempo y sobrepasan la vida de los mismos príncipes. Curcio Montano exhorta a los senadores a evitar de perder tiempo (*elanguimus*) y llevar acabo aquello que el senado decidió después de la muerte de Nerón, punir a los acusadores (*delatores*) y a sus cómplices de acuerdo a las costumbres de los antepasados (*mores maiorum*).

La *oratio* se concluye con un epifonema que sirve como resumen del discurso en modo decisivo⁴¹: después que un príncipe déspota termina su gobierno, el día más bello será el primero, porque después del ocaso de la anterior tiranía inicia una nueva era (*Optimus est post malum principem dies primus*).

39 Parece que la opinión de Curcio Montano sobre Marcelo Eprio y Vibio Crispo no fue aceptada por Tácito, como demuestra Tac. *dial.* 8: *...Nam quo sordidius et abiectius nati sunt quoque notabilior paupertas et angustiae rerum nascentes eos circumsteterunt, eo clariora et ad demonstrandam oratoriae eloquentiae utilitatem illustriora exempla sunt...* (Ciertamente mientras más sórdido y difícil fue el origen de aquellos, mientras más evidentes son la pobreza y sus limitaciones que les estuvieron alrededor de su nacimiento, resultan más los ejemplos luminosos e idóneos para demostrar la utilidad de la auténtica oratoria).

40 En este sentido SYME 2, *o.c.* (n.6), p. 827; diferentemente SHERWIN-WHITE, *o.c.* (n.7) p. 94 considera que Régolo llegó a obtener únicamente la pretura y que siguió desempeñando tal cargo en edad de Trajano como se observa en el proceso en contra de Mario Prisco en Plin. *ep.* 11.11.22. Personalmente no vemos la razón por la que en tal sesión del senado su intervención hubiera tenido que ser en un papel de pretor y no de ex cónsul sufecto; nuestra posición parece encontrar confirmación en la parte del texto en donde se mencionan a los senadores de rango consular, Cornuto Tértulo realiza una propuesta de condena en contra de Mario, especificándose después que Régolo la habría aceptado no obstante que la sugerencia anterior de Régolo ya había sido aceptada por Pompeio Colega (Plin. *ep.* 2.2.20): *Adsen-serunt consules designati, omnes etiam consulares usque ad Pompeium Collegam*.

41 Resulta difícil de aceptar la posición de RUDICH, *o.c.* (n.6), p. 205, que Curcio Montano reconozca en la presente frase una derrota 'an implicit acknowledgement of defeat', al contrario, el senador propone evitar la repetición en el futuro de lo que sucedió en edad de Nerón.

Parece que la demanda efectivamente fue aceptada en senado porque se dice en Tac. *hist.* 4.43: *Tanto cum adsensu senatus auditus est Montanus, ut spem caperet Helvidius posse etiam Marcellum prosterni...* (Las palabras de Curcio Montano recibieron tanta aprobación en el senado que Elvidio consideró que era el momento oportuno para solicitar que fuera procesado Eprio Marcelo). La aceptación de iniciar un proceso en contra de Régolo causó tal entusiasmo que Elvidio Prisco propuso de iniciar un proceso en contra del cónsul del 62 d.C. Eprio Marcelo⁴², delator de Trasea Peto (procedimiento que trataremos en otra ocasión).

La sesión del senado se interrumpió porque los senadores no se encontraron de acuerdo respecto a la *receptio* de la demanda en contra de Eprio Marcelo y en la siguiente reunión, en donde se habría debido discutir todavía sobre la propuesta y probablemente decidir la condena en contra de Régolo, sucede algo que a nuestro parecer ya estaba premeditado para salvarle la vida y evitar además de seguir el debate en contra de Eprio Marcelo. Tomó la palabra Domiciano en su papel de pretor urbano, hijo menor de Vespasiano, un joven que en las primeras ocasiones en que se presentó al senado se sonrojaba por la timidez⁴³. El César propuso una amnistía de carácter general, como se encuentra indicado en Tac. *hist.* 4.44: *Proximo senatu inchoante Caesare de abolendo dolore iraue et priorum temporum necessitatibus...* (en la siguiente sesión del senado Domiciano tomó la palabra indicando que sería conveniente de eliminar el dolor, la ira y las consecuencias de los tiempos pasados).

Régolo ya no tiene nada que temer, Domiciano lo salvó de una condena segura y bajo su gobierno el joven cuestor podrá brillar con luz propia gracias a sus dotes de orador, como sucedió también a Marcelo Eprio y a Vibio Crispo.

4. CONCLUSIONES

La epístula pliniana en su § 1 indica, como vimos, las actividades infamantes de Régolo bajo el gobierno de Nerón, pero sin que existan datos con los que se puedan recons-

42 *T. Clodius Eprius Marcellus* nació en Capua provenía de una familia humilde pero gracias a sus conocimientos de oratoria obtuvo un patrimonio de doscientos millones de sestercios (Tac. *Dial.* 8), fue pretor peregrino en el 48 d.C., después que Silano se vió obligado a abandonar el cargo (Tac. *ann.* 12.4). Fue gobernador de Licia y Panfilia al sur de la península anatólica (entre el 53-56 d.C.), acusado por los Licios por corrupción en el 57 d.C., pero fue absuelto (Tac. *ann.* 13.33). Llegó al consulado por la primera vez en el 62 d.C. y una segunda ocasión en el 74 d.C., Elvidio Prisco trató de incriminarlo por su actividad de acusador de Trasea Peto (Tac. *hist.* 4.6), pero sin éxito (Tac. *hist.* 4.43). Fue procónsul en Asia en los años 70-73 d.C. y amigo de Vespasiano. En el 79 d.C. participó a una conjura en contra del príncipe junto a Aulo Cecina Alieno y después de haber sido condenado por el senado se mató con una navaja (Dio Cass. 65.16.3-4). Sobre el argumento A. KAPPELMACHER, «S.V. T. Clodius Eprius Marcellus», *RE VI-1*(1907), pp. 261-264; GROAG, «T. Clodius Eprius Marcellus», *Prosopographia imperii romani*, III, Berlin-Lipsia, 1943, pp. 82-84.

43 Tac. *hist.* 4.40: *Quo die senatum ingressus est Domitianus, de absentia patris fratrisque ac iuventa sua pauca et modica disseruit, decorus habitu; et ignotis adhuc moribus crebra oris confusio pro modestia accipiebatur...*

truir los procedimientos en contra de Craxo y Orfito; únicamente queremos subrayar un aspecto que no puede pasar inobservado en el pasaje, objeto de nuestra investigación, y que indica una primera diferencia de perspectiva entre la edad neroniana y la domicianea respecto al proceso criminal. Plinio afirma que las infamias de Régolo en edad domicianea no fueron menores a las cometidas bajo Nerón, sino únicamente más escondidas (*sed tectiora*); tal afirmación debería significar que, mientras en los procesos en contra de Craxo y Orfito su actividad de delator era más evidente, bajo Domiciano existió alguna diferencia respecto al periodo anterior que no habría permitido a Régolo de actuar en el proceso directamente en contra del imputado. Probablemente la explicación se encuentra en Tac. *Agric.*41:

Crebro per eos dies apud Domitianum absens accusatus, absens absolutus est. Causa periculi non crimen ullum aut querela laesi cuiusquam, sed infensus virtutibus princeps...

En aquel periodo, mientras Agricola se encontraba ausente fue muchas veces acusado frente a Domiciano. Y no obstante su ausencia fue absuelto. La causa por la que fue procesado no era un crimen cometido por él o la denuncia de alguien ofendido por sus actos, sino el mismo príncipe hostil al mérito ajeno...

El texto se refiere al periodo en que Julio Agrícola combatía en contra de los británicos como legado imperial (77-85 d.C.) y, según la indicación de Tácito, Agrícola, encontrándose ausente de Roma, habría sido frecuentemente (*crebro*) acusado frente a Domiciano y, no obstante su ausencia, habría sido absuelto. Tal frase debería significar que la acusación de los delatores debería ser realizada frente a Domiciano, pero a meterlo en *periculum* (procesado por un crimen) no serían los acusadores que denunciaban por motivo del *crimen* o la parte afectada por motivo de una querella, sino el mismo príncipe ostil a cualquier tipo de mérito ajeno (*sed infensus virtutibus princeps*). Tal dato demuestra una clara diferencia respecto al edad neroniana porque, como indicamos *supra*, en tal momento histórico se necesitaba antes que nada de un análisis profundo por parte del *princeps* de las pruebas presentadas por el acusador como en edad domicianea, pero habría sido el mismo acusador, con la autorización del príncipe, a iniciar el proceso criminal en el senado. Considerando tal criterio, se puede explicar porque Régolo actuó en edad domicianea con las mismas infamias que en edad neroniana, pero en modo menos evidente: el juicio en contra de Junio Aruleno Rustico formalmente había sido iniciada por el *princeps* y no por Régolo.

Dijimos que no tenemos noticias respecto a los procesos en contra de Craxo y Orfito, únicamente existe un dato impreciso en Svet. 37 (y sin indicarse su nombre en Dio Cass. 62.27.1) según el cual Salvidieno Orfito habría sido acusado por haber alquilado tres bodegas (*tabernae*) de la propia casa cerca del foro a los representantes de la ciudad, como lugar de convenios (...*Salvidieno Orfito obiectum est quod tabernas tres de domo sua circa forum civitatibus ad stationem locasset...*); por esto, para reconstruir el *crimen maiestatis* en edad neroniana, debemos analizar otros procesos que encuen-

tren en las fuentes más datos sobre el propio desarrollo, tarea que realizaremos más adelante.

5. FUENTES DE CONSULTA

Plinio

Epistulae

1.5.1-3,15

6.2.2

9.13.2

9.13.4,7

10.82(86).1

Panegiricus

42.1

Quintiliano

Inst. orat.

1.6.31

2.5.16

2.5.20

2.8.3-4

2.15.5

3.6.20

4.1.38

4.1.45

Ps. Quint. Decl. Mai.

12

Tácito

Agric.

41

Annales

12.4

12.8

13.52

14.3-8

14.12

14.48.2

14.57

14.60

16.21-35

Dial.

8

15

Hist.

2.85

3.9.3

3.25

3.28

4.41

4.42

4.43

Bibliografía

DE MARINI AVONZO F, *La funzione giurisdizionale del senato romano*, Milano, 1957.

FANIZZA L, *Delatori e accusatori. L'iniziativa nei processi di età imperiale*, Roma, 1988.

FIORI R, «La struttura del matrimonio romano», *BIDR* 105 (2011), pp. 197-233.

GONZÁLEZ ROLDÁN Y, *Il diritto ereditario in età adrianea. Legislazione imperiale e senatus consulta*, Bari, 2014.

HEURGON J, «Les sortilèges d'un avocat sous Trajan», *Hommages à Marcel Renard*, I, Bruxelles, 1969, pp. 443-448.

NASTI F, «Riflessioni sui matrimoni diseguali delle clarissimae feminae fra II e III sec. D.C.», en *Studi in Onore di L. Labruna*, 6, Napoli, 2007, p. 3739-3763.

RUDICH V, *Political dissidence under Nero. The price of dissimulation*, London-New York, 1993.

SANTALUCIA B, «Accusatio e inquisitio nel processo penale romano di età imperiale», *Seminarios Complutenses de derecho romano* 14 (2002), pp. 179-194.

SHERWIN-WHITE A.N, *The Letters of Pliny*, Oxford, 1966.

SYME R, *Tacitus*, 1, Oxford, 1958.

TALBERT R.J.A, *The Senate of Imperial Rome*, Princeton, 1984.

WALTERS B, *The Deaths of the Republic. Imagery of the Body Politic in Ciceronian Rome*, Oxford, 2020.